

Ciudad de México a 26 de marzo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 18 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según una definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, el acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.¹

¹ Bullying. MÉXICO. Estadísticas de Acoso Escolar 2020/2021. 180.000 CASOS. Disponible en la página <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>; última fecha de consulta 21 de marzo de 2024.

Se considera acoso escolar o bullying a todo acto u omisión que **agreda física**, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro **y fuera del ámbito escolar**, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar tiene diversas manifestaciones:

Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera.

Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión social: ignorar y excluir al compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.

Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.

De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o).

Cyberbullying (Ciberacoso): publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar

y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as)²

Con el regreso a clases después de una pandemia por Covid 19, enfermedad causada por el virus del síndrome respiratorio agudo severo tipo-2 (SARS-CoV-2), fue un gusto para algunas y algunos a niñas, niños o adolescentes, pero para otras (o) no fue tan grato, por el contrario el regreso a clases se ha vuelto en sufrimiento, miedo, inseguridad regresar a sus aulas.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en bullying en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.

En la actualidad cualquier hecho es motivo suficiente para que un niño, niña o adolescente sea agredido por un igual a ellos, menoscabando su integridad física al ser víctimas de amenazas incluso golpes a la salida de la escuela.

Asimismo, a través de redes sociales se han viralizado diversas peleas entre estudiantes las que se desarrollan al exterior de los planteles educativos; golpizas que en algunos casos les dejan secuelas para el resto de su vida.

La presente iniciativa tiene por objeto prevenir la violencia que se presenta fuera de las escuelas primarias y secundarias, las peleas entre las y los alumnos alrededor de los planteles educativos, considerando que justo es en la calle, donde ya no existe vigilancia por parte de los profesores, donde se los estudiantes ocupan dicha situación para agredir a sus pares.

Por lo que se considera que si se tiene mayor vigilancia con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en torno a los planteles, sobre todo de las secundarias, se estarían evitando las peleas entre estudiantes, así como la comisión de otros delitos.

² Contra el Bullying, Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar. Disponible en la página https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadr_Contra_Bullying.pdf, última fecha de consulta 21 de marzo de 2024.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se **atenderá el interés superior de la niñez.**

Que las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes deben cumplir lo relativo a la seguridad.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 28, comprende el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece **el derecho que tienen a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal** a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Dicha ley refiere que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, **basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Asimismo dispone, que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ámbito de su competencia, **garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transitan en la Ciudad de México.

En los artículos 6 y 13, 43 y 44, **les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 57, dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **que garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales, **en lo que respecta al acoso o violencia escolar señala que se elaboren protocolos de actuación para el personal y alumnado**.

SEXTO. Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana, prevención de la violencia, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos.

Principios que constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

SÉPTIMO. En las últimas fechas los sucesos de violencia fuera de las escuelas se presentan entre compañeros y estos son de diversas formas desde palabras de desprecio, burla, humillaciones y amenazas hasta golpes que en ocasiones se propinan con cualquier tipo de objeto incluso punzo cortantes, provocando en algunos casos lesiones que les dejan secuelas en el desarrollo de su organismo.

Situaciones que vulneran y transgreden el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer sanos física y mentalmente, lo que podría generar, tanto a la víctima como al que propina la violencia, consecuencias negativas a lo largo de su vida.

La violencia dentro y fuera de las escuelas afectan de manera negativa los procesos de aprendizaje, incluso en ocasiones llegan a incidir en el abandono escolar, lo que dificulta la conclusión de los estudios

Es muy común que se den actos de agresiones físicas entre compañeros, vandalismo, robo incluso hasta la venta de drogas al exterior de las escuelas, porque justo es ahí donde ya no hay vigilancia de alguna autoridad educativa.

Con la presente iniciativa se pretende que, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se instrumenten, de forma periódica, acciones de vigilancia en las inmediaciones de los centros educativos de nivel básico.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los</p>

<p>involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV Bis. Instrumentar de forma periódica acciones de vigilancia en las inmediaciones de los centros educativos de nivel básico; y</p> <p>VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las y los alcaldes:</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las y los alcaldes:</p> <p>I. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que de forma periódica se realicen acciones de vigilancia en las inmediaciones de los centros educativos de nivel básico, para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;</p> <p>II. a la VII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 18 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

I. a la III. ...

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

IV Bis. Instrumentar de forma periódica acciones de vigilancia en las inmediaciones de los centros educativos de nivel básico; y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Corresponde a las y los alcaldes:

I. Coordinarse con **la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que de forma periódica se realicen acciones de vigilancia en las inmediaciones de los centros educativos de nivel básico, para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;**

II. a la VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**